

Exp. N° 1811/ 19 de septiembre de 2002 A.F.

AUTO No. 1654

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO: 02 MAY 2017

Que mediante Auto N° 1198 de 20 de septiembre de 2002, se admitió la solicitud presentada por la señora ROSARIO PATERNINA ALEGUI encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de UN (1) arbol de la especie Mango, plantado en la Finca Angelus, ubicada en la vereda La Granja, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, y se dispuso su remisión a la subdirección de gestión ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de inspección ocular y técnica.

Que mediante Resolución N° 1140 de 19 de noviembre de 2002 se autorizó a la señora ROSARIO PATERNINA ALEGUI el aprovechamiento de UN (1) arbol de la especie Mango, plantado en la Finca Angelus, ubicada en la vereda La Granja, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, así mismo se ordenó la reposición de los arboles con una compensación de cinco por cada árbol cortado, y él envío de copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

Que una vez revisado el expediente, no se evidencia constancia que demuestre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1140 de 19 de noviembre de 2002.

Que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años sin que se le haya dado cumplimiento de lo allí ordenado.

Que el artículo 91 del C.P.A.C.A. estipula que **“salvo norma en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**

- 1.- cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 2.- cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3.- cuando al cabo de cinco (5) años de estar en forma, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4.- cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto..
- 5.- cuando pierda vigencia.



MINAMBIENTE



Que le es aplicable a la presente actuación lo preceptuado en la norma trascrita en el acápite anterior.

Que dadas las circunstancias actuales del expediente se procederá a su archivo, acto administrativo que debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en todo caso se atenderá lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

1654

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

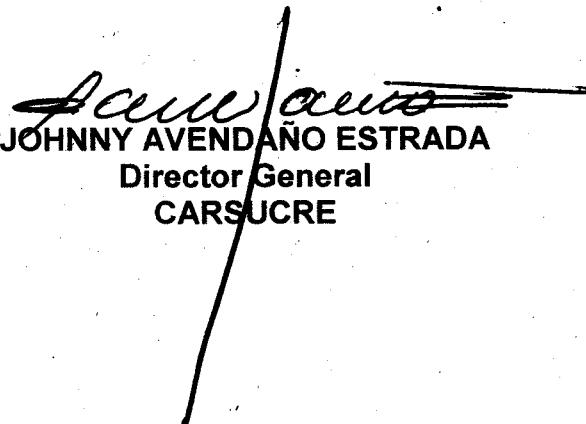
02 MAY 2017

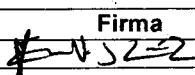
PRIMERO: Archívese el expediente N° 1811 de 19 de septiembre de 2002, por las razones expuestas en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente, Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Enna Vega López	Judicante	
Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.